

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2.024)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | 295 |
| Proceso | Verbal Sumario - Restitución de establecimiento de comercio |
| Demandante | Marco Julio Pinto Parada |
| Demandado | Flor Matilde García Román |
| Radicado | 05679 40 89 001 2023 00621 00 |
| Asunto | Niega solicitud - Incorpora |

En cuanto a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de que no se notificó el auto que corre traslado de las excepciones de mérito. El juzgado pone en conocimiento del mentado abogado, que, al tratarse de un proceso verbal sumario, y al tener que surtirse el respectivo traslado por fuera de audiencia, este se realiza conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

“[S]alvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”. (subrayas por el Despacho).

Por su parte el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, indica que este tipo de traslados se fijarán virtualmente y se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. Actuación que se llevó a cabo en el micrositio de este Juzgado, mediante traslado secretarial del 26 de enero de 2024 y que puede ser examinado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santa-barbara/108>.

Ahora bien, referente a que se emita sentencia anticipada, el Juzgado también niega dicha solicitud, dado que en el presente evento se cuestiona que efectivamente la demandada Matilde Román se encuentre incumpliendo el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el Hotel El Paisaje de este municipio, no le será exigible la carga contenida en el artículo 384 numeral 4° del Código General del Proceso, de conformidad por lo dispuesto por la Corte

Constitucional en sentencias T-118 de 2012, T-107 de 2014, T-427 de 2014 y T-340 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

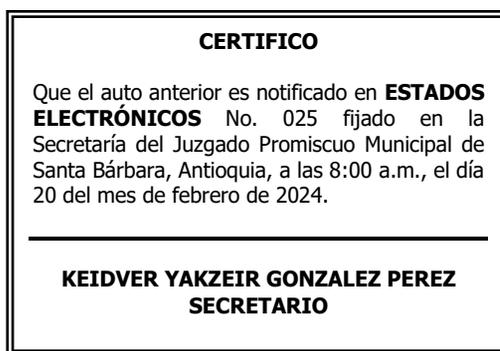
PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante Rafael Restrepo que las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada se les corrió traslado secretarial el día 26 de enero de 2024 y que puede ser examinado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santa-barbara/108>.

SEGUNDO: Negar la solicitud de sentencia anticipada conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: Incorporar al expediente escrito allegado por la parte demandada informando consignación correspondiente al mes de febrero de 2024. Advirtiéndose que los depósitos judiciales deben consignarse a órdenes de este Juzgado a la cuenta judicial No. 056792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7f5eb0aca1cad173e5d6e5a6889488a67092b111b99f2b5a3a5e74141d66d**

Documento generado en 19/02/2024 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>